

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.-

Roberto Castro Vizuela, en calidad de Procurador Judicial de Pedro Ángel Quiñonez Rodríguez, dentro de la **acción extraordinaria de protección No. 310-22-EP**, tengo a bien presentar la siguiente solicitud de Aclaración, a saber:

Estructuramos esta solicitud en 3 puntos, esperando una respuesta a cada uno de ellos, pues caso contrario implicaría:

1.- Oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la sentencia impugnada. (Seguridad jurídica)

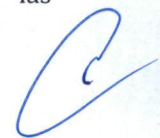
Se pide observar el primer párrafo de la quinta página del escrito de acción extraordinaria de protección, en este se señala expresamente: "Lo alegado respecto a la actuación de los jueces de la Sala no busca impugnar el resultado de la decisión o **una mera inconformidad con la sentencia objeto de la acción**, sino en que los jueces de la Sala ajusten su accionar a lo que según la ley les corresponde".

Esto se manifestó después de argumentar cómo los jueces, al referirse a los hechos del caso y valorar elementos de prueba al resolver un recurso de casación, vulneraron el derecho a la seguridad jurídica. Además, que en la sentencia los jueces de la Sala de la Corte Nacional no emitieron una sentencia en reemplazo, pese a haber casado la sentencia por verificar un error de derecho. A pesar de ello en el auto de inadmisión se razona: "*En su demanda, el accionante expresa su desacuerdo con la decisión emitida por la Sala de casar la sentencia*" (énfasis añadido) Con ello se concluye que la demanda recayó en la causal 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

No queda claro cómo después de exponer nuestros argumentos y manifestar que ello no implica una **mera inconformidad con la sentencia**, no se consideran nuestros planteamientos y se interpreta que estamos en desacuerdo con el resultado de la sentencia. Reiteramos, no es lo resuelto lo que se impugna sino que los jueces de la Corte Nacional **VALORARON PRUEBA Y SE REFIRIERON A LOS HECHOS DEL CASO Y ADEMÁS NO EMITIERON UNA SENTENCIA EN REEMPLAZO TRAS ENCONTRAR UN ERROR DE DERECHO**. Aquello se encuentra claramente explicado en el escrito de acción extraordinaria de protección.

2.- Oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la sentencia impugnada. (Defensa y motivación)

Resulta oscuro en el auto cómo hemos expresado nuestro desacuerdo con la decisión cuando argumentamos que se vulneró el derecho a la defensa porque **EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN NO CONSTA NI UNA SOLA PALABRA DE NUESTRA CONTESTACIÓN AL RECURSO DE CASACIÓN** de manera escrita y en la audiencia de fundamentación del recurso. Ello no significa estar en desacuerdo con la decisión, sino que en garantía del derecho a la defensa esperamos que las



contestaciones a los recursos sean consideradas por los jueces que los resuelven, insistimos, los mecanismos de defensa no se pueden convertir en una mera formalidad.

Es oscuro que en el auto de inadmisión se razone que no hemos precisado qué argumentos no habrían sido considerados por la Sala. Señoras y señores jueces, está claro en la demanda que **EN LA SENTENCIA IMPUGNADA NO CONSTA NI UNA SOLA PALABRA DE NUESTROS ARGUMENTOS**, cómo podríamos precisar cuál de nuestros argumentos no fue tomado en cuenta cuando ninguno lo fue. Basta una ligera lectura a la sentencia impugnada para verificar este argumento, confiamos que esta tarea se realice.

En nuestro escrito de acción extraordinaria expresamente manifestamos: "En nuestra contestación por escrito y los argumentos señalados en la audiencia exponemos razones de por qué no existe un error de derecho en el presente caso, ajustado a la causal de casación enunciada por la Administración Tributaria, sin embargo no es posible, ni siquiera, verificar si nuestros argumentos relevantes fueron atendidos por los jueces de la Sala, pues la totalidad de nuestros argumentos fueron obviados por completo en la sentencia". Es oscuro como después de expresar esto, en el auto se indique no precisamos qué argumentos no habrían sido considerados por la Sala.

Habiendo explicado que ninguno de nuestros argumentos constan en la sentencia, manifestamos en el escrito de acción extraordinaria de protección que se vulneró nuestro derecho a la motivación, señalando que corresponde a uno de los casos de motivación aparente establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional.

Ante todo lo manifestado resulta oscuro que en el auto de inadmisión se interprete que estamos en desacuerdo con la demanda y esta se inadmita por la causal 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.- Oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la falta de relevancia de nuestra acción.

Tomando en cuenta nuestros argumentos hemos expuesto por qué este caso resulta relevante, así expresamos:

"El caso es relevante pues por medio de este asunto concreto se busca que la Corte Constitucional establezca parámetros para la garantía del derecho a la defensa en la resolución de recursos de casación en contextos similares al presente. Se vacía de contenido el derecho a la defensa cuando únicamente se presentan argumentos de forma oral o escrita sin verificar que estos argumentos sean atendidos por las autoridades judiciales.

Es relevante el caso porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la autoridad judicial debe atender los **argumentos relevantes de las partes**, no se ha referido únicamente a los argumentos del accionante o del



recurrente, ello exige que se revise el caso concreto y a partir de ello se establezcan lineamientos generales para dar mayor entendimiento a su jurisprudencia en este punto. Más aun, cuando la autoridad judicial omite referirse a la totalidad de los argumentos de una de las partes procesales.

Es relevante el caso pues en el marco del derecho a la seguridad jurídica se espera certeza de la actuación de las autoridades judiciales en la resolución de un recurso de casación, no pueden analizarse elementos de prueba para fundamentar la causal y tampoco fundamentarse en hechos ya debatidos cuando el error de derecho proviene de un mal entendimiento de la norma en sí misma. Se busca que en casos similares la autoridad judicial identifique el error de derecho y emita una sentencia reemplazando los argumentos equivocados por los que estima correctos”.

Es oscuro que sobre este punto en el auto de inadmisión se hace referencia únicamente a uno de estos párrafos y sin mayor argumento se manifiesta que “el Tribunal no encuentra fundamentos para advertir que la admisión de la presente acción extraordinaria de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional”. Nos preguntamos si en cada acción presentada deben cumplirse todos estos presupuestos sin excepción o al menos debe cumplirse uno para que el caso resulte relevante. Consideramos que si cumplimos este requisito y que de manera **NO CLARA** se convierte en una causal para inadmitir la acción.

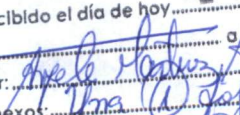
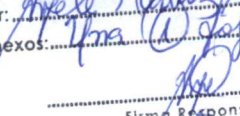
Como manifestamos al inicio de esta solicitud, estructuramos este recurso en 3 puntos, y pedimos que el tribunal de la Sala de Admisión correspondiente de contestación a cada uno de ellos.

Notificaciones

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5084 de la ciudad de Guayaquil, así como en los correos electrónicos info@legalis.ec, rcaastro78@hotmail.com

Sírvase proveer.


Roberto Castro Vizuela
Procurador Judicial
Mat. 09-2007-82 Foro de Abogados

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
21 ABR. 2022	
Recibido el día de hoy	
a las 14:50	
Por:	
Anexos:	
Firma Responsable	